



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120160113700

En atención a la solicitud presentada por la apoderada ejecutante que requiere el Despacho efectúe la liquidación del crédito en el presente trámite se niega, toda vez, que es obligación de las partes presentar la respectiva liquidación conforme a los términos del artículo 446 del C.G.P, por tanto, se requiere a las partes del proceso para que efectúen el cálculo conforme al mandamiento de pago, la sentencia de fecha 15 de febrero de 2018 y los abonos efectuados a la obligación, en dicha liquidación deberán indicar con claridad si la parte demandada ha realizado pagos de forma directa a la copropiedad con sus respectivas fechas. Se advierte que no se allegó certificación expedida por la copropiedad que acredite las cuotas que se causaron luego de expedido el mandamiento de pago y hasta que se profirió la sentencia definitiva, situaciones que imposibilitan al Despacho realizar el cálculo referente, en tanto son las partes del proceso las que tiene pleno conocimiento de sus estados de cuenta, así las cosas, proceda a presentar la liquidación conforme a las precisiones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 093 de fecha 4 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA